

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo once de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00576-01

Se accede a lo pedido en memorial precedente; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 598 CGP, se decreta la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de la cuenta de ahorros N° 10330058853 de BANCOLOMBIA, cuya titularidad la tiene el demandado. Expídase la comunicación correspondiente.

Atendiendo la claridad que hace la togada respecto del yerro al indicar el número de la matrícula del vehículo cobijado con la medida decretada en el auto admisorio de la demanda, se dispone expedir nuevamente la comunicación consignando la placa correcta del rodante, la que es GVN-109.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ